



Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2017 y los escritos ingresados en alcance el 5 de octubre y 6 de diciembre del mismo año, ante la oficialía de partes de este Instituto, la C. Keren Victoria Morales Ruíz (la "Solicitante") formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Pijlapan, Chiapas; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), publicada en el numeral 4 de la Tabla 2.2.2.3 - FM Uso Social al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").

- VII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito contenido en las constancias de la Solicitud de Concesión presentada el 12 de mayo de 2017, la Solicitante realizó diversas manifestaciones, en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- VIII. Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado el 3 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 27 solicitudes de concesión para uso social, comunitaria e indígena para prestar el servicio de radiodifusión en diversas localidades previstas en el Programa Anual 2017, entre ellas la Solicitud de Concesión presentada por la C. Keren Victoria Morales Ruíz.
- IX. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 4 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.T.-381/2017 recibido en este Instituto el 3 de octubre de 2017, la Secretaría emitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución contenida en el oficio 1.-243 de la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



XI. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

XII. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/2340/2017, notificado el 22 de diciembre de 2017, este Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido por escritos presentados el 11 de enero y 13 de febrero de 2018, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

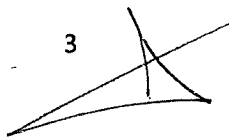
XIII. **Dictamen de asignación de frecuencias.** Mediante oficio IFT/222/UEE/DG-IEET/0127/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 6 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

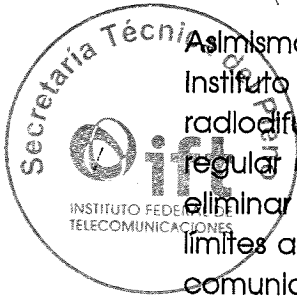
XIV. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/399/2018 de 27 de agosto de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.





Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en éstos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)





En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional, supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las Instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.



En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

-IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden

7

prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.



Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente IV de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía dentro del periodo del 1 al 12 de mayo de 2017, previsto en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017.

Asimismo, la Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 170005894, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo

Eliminado "1", 22 palabras y 10 números que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en datos de un acta de nacimiento como número de folio, fecha y oficina del registro civil que lo emitió, folio de credencial para votar y domicilio, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos Vigente.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con cobertura en la localidad de Pijlapan, Chiapas, la cual fue publicada numeral 4 de la Tabla 2.2.2.3 - FM Uso Social del Programa Anual 2017.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, la Solicitante para acreditar su identidad exhibió la copia certificada del Acta de Nacimiento de [REDACTED] inscrita en la [REDACTED] Oficialía del Registro Civil en [REDACTED] emitida por la Dirección del Registro Civil del Estado de [REDACTED] acompañada de la copia simple de la credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

Cabe mencionar que mediante escritura 5;105 de fecha 3 de enero de 2018 pasada ante la fe del Notario Público No. 70 del Estado de Chiapas, la C. Keren Victoria-Morales Ruíz otorgó al C. Antonio Morales Hernández poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la Solicitante tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED] lo que acredita con la factura del servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de abril de 2017.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Pijlapan, Chiapas, cobertura que se encuentra prevista en el Programa Anual 2017, como numeral 4 correspondiente a la Tabla 2.2.2.3 - FM Uso Social con una clase de estación "AA".



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



III. **Justificación del uso social de la concesión.** La Solicitante es una persona física que pretende constituir una estación de radio de uso social como un medio de expresión sin fines de lucro, que tenga como objeto I) generar el arraigo de los habitantes de la región a su identidad local; II) mejorar el acervo cultural y educativo con la transmisión de contenidos programáticos que rescaten y fortalezcan las costumbres, tradiciones, arte, música, poesía y lenguas indígenas de Pijijapan, Chiapas y III) servir como una herramienta de difusión de los programas y campañas destinadas al bienestar de la comunidad, que emanen de Instituciones públicas y privadas.

Ahora bien, el propósito de la Solicitante es proporcionar servicios de radiodifusión sonora en FM con fines educativos, culturales y de atención a la comunidad, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al objetivo **educativo**, éste se garantizará con la transmisión de programas sobre diversas tecnologías que coadyuven a las actividades económicas y productivas de la localidad y temas de educación para la salud pediátrica, epidemiológica y sexual, estructurados por profesionales en la materia. Además, a través de la radio se fomentarán los derechos humanos, la equidad de género, los valores y la práctica del deporte en los jóvenes.

En relación al objetivo **cultural**, la Solicitante manifestó que, con el fin de generar identidad regional, se incentivará a través de la programación, la conservación de tradiciones y costumbres y se crearán espacios radifónicos en las lenguas indígenas de la zona, a fin de que las opciones de la población no se limiten únicamente a la radio comercial.

Respecto al objetivo a la **comunidad**, señala que este se verá reflejado mediante espacios en la radio para dar a conocer las necesidades de los habitantes a las autoridades, invitando a su solución; asimismo, se llevará a cabo la difusión de contenidos noticiosos e información sobre posibles desastres naturales en la localidad y se dará intervención a la ciudadanía en los contenidos programáticos de alto contenido social.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo a lo descrito la Solicitud de Concesión señalada en el antecedente VI de la presente Resolución, con los fines y objetivos que pretende alcanzar con la implementación del proyecto de radio, se justifica el uso social de la concesión y resulta adecuado con los propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad



establecidos por el párrafo tercero del inciso b) de la fracción III del artículo 3 de los Lineamientos en relación con los artículos 67 y 75 de la Ley.

Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2017 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir la de Pijijapan, Chiapas, con una estación clase "AA" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 15°41'12" y L.O. 93°12'33".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, tal como se refirió en el Antecedente XIII de la presente Resolución, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 101.1 MHz, con distintivo XHCSAD-FM, con cobertura en la localidad de referencia conforme a los parámetros citados en el párrafo que antecede.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir las localidades de Pijijapan, Las Brisas, San Isidro, Joaquín Miguel Gutiérrez, Tamaulipas, El Carmen, Hermenegildo Galeana, El Palmarcito y La Esperanza, ubicados en el Municipio de Pijijapan, Chiapas con clave 070690001 del área geoestadística del INEGI, señalando un total de 50,079 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible.

De acuerdo con el numeral 4 correspondiente a la Tabla 2.2.2.3 - FM Uso del Programa Anual 2017, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario es Pijijapan, Chiapas. Cabe mencionar que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación "AA" con un alcance máximo de 28 km, por lo que dicho alcance cubre las localidades solicitadas por encontrarse dentro de dicho radio, toda vez que se encuentran aproximadamente a las siguientes distancias de las coordenadas geográficas de referencia: Pijijapan (cabecera municipal) a 0.38



Eliminado "2", 65 palabras, 10 números y 1 cantidad que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en los equipo de estación de radio cotizados y sus características, nombre de la empresa que emite la cotización y costo total de equipos cotizados, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "1", 24 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre de persona física y funciones señaladas en un currículum vitae, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

km, Las-Brisas a 21.61 km, San Isidro a 16.77 km, Joaquín Miguel Gutiérrez a 19.96 km, Tamauilpas a 23.52 km, El Carmen a 13 km, Hermenegildo Galeana a 26.49 km, El Palmarcito a 20.96 km y La Esperanza a 26.76 km,

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. La Solicitante manifestó que la estación solicitada permitirá contar con un espacio de comunicación dirigido a fortalecer la educación y la divulgación de la cultura, teniendo como principales ejes temáticos I) costumbres y tradiciones propias de la región, II) la participación de las audiencias en los contenidos programáticos, III) campañas sanitarias, sociales y deportivas y IV) información noticiosa para la comunidad.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en I) [redacted] II) [redacted] III) [redacted] IV) [redacted] V) [redacted]

Asimismo, a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la Solicitante presenta la cotización de fecha 27 de diciembre de 2017, emitida por la empresa [redacted] para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones, por un monto de [redacted]

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. En relación con este punto la Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. [redacted] Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la Solicitante en su proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con experiencia en [redacted]

Eliminado "4", 21 palabras y 4 números que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en funciones señaladas en un curriculum vitae, datos de un acta de nacimiento como número de folio, fecha y oficina del registro civil que lo emitió y folio de credencial para votar, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "2", 13 palabras y 1 cantidad que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" nombre de la empresa que emite la cotización y costo total de equipos cotizados, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales



[Redacted] además de contar con un registro de perito en telecomunicaciones, dicha información fue presentada como anexo 3 de la Solicitud de Concesión a la que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución.

1

b) **Capacidad económica.** Al respecto, la Solicitante presentó la cotización de fecha 27 de diciembre de 2017, emitida por la empresa [Redacted] para la adquisición del equipo principal con el que iniciará operaciones por un monto de [Redacted]

2

En relación con lo anterior a efecto de acreditar la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, la Solicitante presentó sus estados de la cuenta bancaria número [Redacted] de los meses de junio, julio y agosto de 2017, emitidos por [Redacted] con saldo promedio por [Redacted] por lo que, se da por cumplido el presente requisito, al contarse con los recursos para sufragar los gastos de adquisición de equipos principales para el inicio de operaciones,

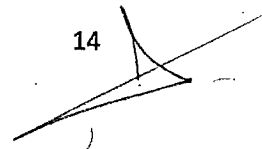
3

c) **Capacidad jurídica.** En relación con este punto, la Solicitante exhibió la copia certificada del Acta de Nacimiento [Redacted] de fecha [Redacted] inscrita en la [Redacted] Oficialía del Registro Civil en [Redacted], emitida por la Dirección del Registro Civil del Estado de [Redacted], acompañada de la copia simple de la credencial para votar con número de folio [Redacted] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con los que se hace constar su nacionalidad mexicana.

1

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que contará con un comité integrado por el concesionario, el locutor titular y el defensor de las audiencias, que tendrá las facultades de recibir y tramitar y dar respuesta a las peticiones, quejas y propuestas de los radioescuchas para analizarlas y brindarles una solución conjuntamente mediante un espacio de atención que será ubicado en la oficina de la estación de radio, en donde podrán exponer cada caso en particular de forma verbal o por escrito en un buzón.

Eliminado "3", 12 palabras, 1 número y 1 cantidad que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona física", consistentes en Institución Financiera y saldo promedio de estado de cuenta bancaria, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIP, 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales; en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).



Eliminado "2", 5 palabras, 1 número y 1 cantidad que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistente en monto total de proyección de ingresos de acuerdo a su programa, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Por otra parte, para dar seguimiento a la atención de las audiencias se creará una página web en donde se establezca un punto de contacto, correo electrónico y número telefónico, asimismo se hará uso de las redes sociales como vías alternas de comunicación.

En ese sentido, además se creará un Código de Conducta en el que se establecerán la misión, visión, objetivo y valores de la estación, que garantice a los radioescuchas un servicio dirigido a satisfacer sus expectativas bajo un esquema de mejora continua en los contenidos programáticos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, la Solicitante financiará con recursos propios la instalación y el inicio de operaciones de la estación de radio, solvencia económica que se acredita con los estados de cuenta señalados en el inciso b) del numeral VII del presente Considerando. Asimismo, para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de la realización de conciertos, torneos deportivos, congresos, concursos, noches mexicanas y festivales, previendo una proyección para la obtención de ingresos por [REDACTED] lo anterior, resultando congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley,

2

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 4 de agosto de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 3 de octubre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-381/2017 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-243, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2017, es decir Pijllapan, Chipas, situación que

Eliminado "1", 11 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre, modalidad de la concesión, distintivo de llamada y población principal a servir, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que si bien dicha localidad es la población principal a servir, la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación "AA" con 28 km que cubre también las localidades señaladas en la Solicitud de Concesión.

Asimismo, la Secretaría Indicó que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica de la Solicitante; no obstante, lo anterior, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del numeral VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Así también, respecto a la solicitud de asignación de frecuencias solicitada a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 de recibido el 6 de febrero de 2018, señalado en el Antecedente XIII, determinó la frecuencia 101.1 MHz como factible de asignación para uso social, en la localidad de Pijlapan, Chiapas, con clase de estación tipo "AA", distintivo de llamada XHCSAD-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 15°41'12" y L.O. 93°12'33", de acuerdo a lo publicado en el Programa Anual 2017

Por otra parte, mediante escrito contenido en las constancias de la Solicitud de Concesión presentada 12 de mayo de 2017, la C. Keren Victoria Morales Ruíz realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

Al respecto, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún parentesco de consanguinidad o afinidad ni forma parte o participa directa o indirectamente en el capital de ninguna asociación de radiodifusión o telecomunicaciones comerciales en el país; sin embargo, señaló tener parentesco con [REDACTED] concesionaria de la estación de radio para [REDACTED] con distintivo [REDACTED] en [REDACTED]

En este sentido, en relación con el Antecedente XI de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/399/2018 recibido el 27 de agosto de

2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

...
I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

La C. Keren Morales solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Pijijapan, Chiapas.

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radio de uso social en la banda FM para prestar servicios sin fines de lucro, en la localidad de Pijijapan, en el Estado de Chiapas.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 1 presenta a las personas que, en virtud de relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que



Eliminado "1", 26 palabras y 1 número que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre, parentesco, modalidad de la concesión, distintivo de llamada, población principal a servir y frecuencia, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante) y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹



Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Keren Victoria Morales Ruíz	Keren Victoria Morales Ruíz

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Con relación a lo anterior, el Solicitante manifestó:

"Declaro bajo protesta de decir verdad que NO tengo ningún parentesco de consanguinidad o afinidad, NO formo ni participo directa o indirectamente en el capital social de ninguna asociación de radiodifusión en el ámbito COMERCIAL, en este país.

Sin embargo, tengo parentesco con [redacted] concesionaria de una estación de radio de [redacted] con distintivo de llamada [redacted] de [redacted] con frecuencia asignada de [redacted]"

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por Keren Morales, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 1 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 2. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

¹ La Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Eliminado "1", 14 palabras y 1 número que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre, modalidad de la concesión, distintivo de llamada, frecuencia y población a servir, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

1

No.	Nombre o razón social del concesionario	Tipo de concesión	Distintivo de estación Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Directivo	Representante Comercial
1						N.A.	N.A.

N.A.: no aplica.

Fuente: Elaboración propia con Información proporcionada por la Solicitante.



VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en las Localidades

En la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM, en Pijijiapan, Chiapas se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 1 concesión de uso comercial;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radio comercial FM en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 9 (1 ubicada en el segmento 106-108 MHz);²
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar: 0^{3,4}
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: 1 concesión social (no comunitaria e indígena) en PABF 2017;⁵

² Fuente: Oficio de Disponibilidad, Información del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) y el dictamen técnico IFT/222/DG-IEET/0127/2018 emitido por la UER. Respecto al Oficio de Disponibilidad, la UER señaló que en el segmento 88-106 MHz hay 3 (tres) frecuencias disponibles y 1 (una) dictaminada para permiso; y que en el segmento 106-108 MHz existe 1 (una) frecuencia disponible. Respecto al SIAER, este registra 2 (dos) frecuencias clasificadas como dictaminadas, ambas en fecha anterior al Oficio de Disponibilidad: a) la frecuencia 101.1 MHz, dictaminada para concesión de uso social el 6 de febrero de 2018, que de acuerdo con la Información del dictamen técnico IFT/222/DG-IEET/0127/2018 se encuentra asignada a la Solicitud objeto de la opinión; y b) la frecuencia 105.1 MHz, dictaminada el 12 de octubre de 2017 para la solicitud de permiso (actualmente concesión social) ingresada al Instituto por [redacted] el 27 de agosto de 2009. Adicionalmente se consideran como disponibles 3 (tres) frecuencias que quedaron desiertas en la Licitación IFT-4, mismas que se suman a las disponibles en el segmento 88-106 MHz.

La UER precisa que el número de frecuencias disponibles que se indican en el Oficio de Disponibilidad, son independientes de las frecuencias publicadas en los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias, así como en los Acuerdos de susceptibilidad para operarse y explotarse diversas frecuencias atribuidas a la radiodifusión.

³ El PABF 2015, contemplaba la asignación de 2 (tres) frecuencias con cobertura en Pijijiapan, Chiapas las cuales resultaron desiertas en la Licitación No. IFT-4, ya que no hubo interés por parte de los Participantes.

⁴ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015 a 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁵ Fuente: Ibíd.

1

Eliminado "1", 5 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitario e indígena) adicionales: 0⁷;
- Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena: 0⁸;
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0⁹;
- 10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Pijijiapan, Chiapas.

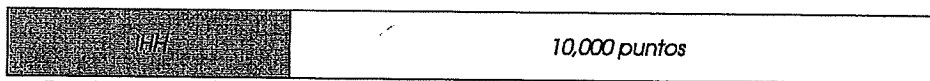
Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en Pijijiapan, Chiapas

OT	Estaciones	Participación (%)
Familia Simán Estefan (XHMAI-FM, S.A. de C.V.)	1	100.0
Total	1	100.0

Fuente: Elaboración propia.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado



Fuente: Elaboración propia.

- 11) En la Localidad, el Instituto ofertó 3 (tres) frecuencias en la Licitación No. IFT-4; no obstante, no se mostró interés en los mismos por parte de los Participantes en la etapa de presentación de ofertas.¹⁰
- 12) No se identifican estaciones de radiodifusión sonora de usos público o social en la banda FM con cobertura.
- 13) No se identifican estaciones de radiodifusión sonora en la banda AM, con cobertura.

⁶Se identifica que existió 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social ingresada bajo la figura de permiso por [redacted] el 27 de agosto de 2009. Al respecto, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3356/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017 se declaró la caducidad de dicha solicitud de permiso.

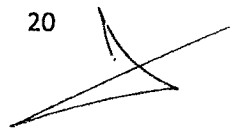
⁷ Fuente: DGCR.

⁸ Fuente: DGCR.

⁹ Fuente: DGCR.

¹⁰<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/resultadosfntotal.pdf#overlay-context=industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/licitacion-ift-4-radiodifusion-am-y-fm>

1



VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda de FM en Pijijiapan, Chiapas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que la C. Keren Morales pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos los plazos en los que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de mayo de 2017.¹¹
- 2) La C. Keren Victoria Morales Ruíz presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2017, el 12 de mayo de 2017. Durante el plazo identificado en el PABF 2017 no fue presentada otra solicitud.
- 3) No se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión en el territorio nacional.
- 4) Por lo anterior y toda vez que en la Localidad de Pijijiapan, Chiapas, el PABF 2017 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible la solicitud presentada por la C. Keren Victoria Morales Ruíz.

VIII. Conclusiones

En la Localidad de Pijijiapan, Chiapas:

- 1) A través del PABF 2017 el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena);

¹¹ Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf



- 2) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) a la C. Keren Victoria Morales Ruíz.*

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante y personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión en la banda FM en Pijijapan, Chiapas; por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que la C. Keren Victoria Morales Ruíz obtenga una concesión de espectro para uso social.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUARTO. Vigencia de las concesiones para uso social En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 93 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de la **C. Keren Victoria Morales Ruíz**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **101.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAD-FM**, en **Pijllapan, Chiapas**, así como una Concesión Única, ambas para Uso Social, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **C. Keren Victoria Morales Ruíz**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente.

CUARTO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a la Interesada.

SIN TEXTO

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

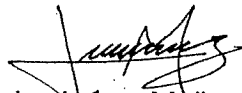



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Téja
Comisionado


Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Téja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/031018/610.

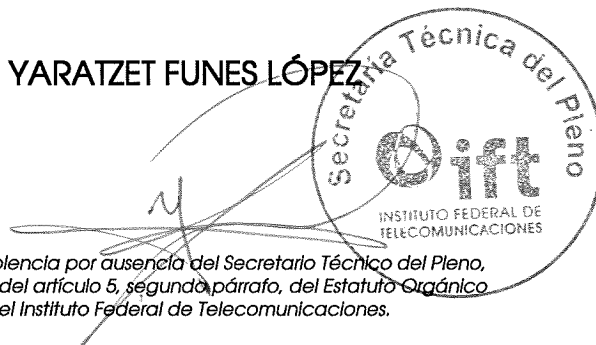
YARATZET FUNES LÓPEZ, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en el artículo 16, fracción XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, -----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente copia fotostática constante de veinticuatro fojas útiles es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la C. Keren Victoria Morales Ruíz, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Pijijiapan, Chiapas, así como una concesión única, ambas para uso social." relacionadas con el número de Acuerdo P/IFT/031018/610 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su XXIX Sesión Ordinaria, llevada a cabo el tres de octubre de dos mil dieciocho, mismas que se tuvieron a la vista y que fueron debidamente cotejadas, concordando en todas sus partes -----

Ciudad de México, a doce de noviembre del año dos mil dieciocho. -----

YARATZET FUNES LÓPEZ



*Firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno,
en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico
del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
KEREN VICTORIA MORALES RUÍZ
RESOLUCIÓN DEL PLENO P/IFT/031018/610
APROBADA EN SU XXIX SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 2018

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
 <p style="margin-top: 10px;">INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	<p>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la C. Keren Victoria Morales Ruíz una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Pijijiapan, Chiapas, así como una concesión única, ambas para uso social.</p>
Fecha clasificación	7 de septiembre de 2022
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	<p>Supuesto "1" por contener datos personales tales como:</p> <p>Página 10: datos de un acta de nacimiento como número de folio, fecha y oficina del registro civil que lo emitió, folio de credencial para votar y domicilio.</p> <p>Página 13: nombre de persona física y funciones señaladas en un currículum vitae.</p> <p>Página 14: funciones señaladas en un currículum vitae, datos de un acta de nacimiento como número de folio, fecha y oficina del registro civil que lo emitió y folio de credencial para votar.</p> <p>Página 16: nombre, modalidad de la concesión, distintivo de llamada y población principal.</p> <p>Página 18: nombre, parentesco, modalidad de la concesión, distintivo de llamada, población principal a servir y frecuencia.</p> <p>Página 19: nombre, modalidad de la concesión, distintivo de llamada, frecuencia y población a servir.</p> <p>Página 20: nombre.</p> <p>Supuesto "2" por contener datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona tales como:</p> <p>Página 13: los equipos de estación de radio cotizados y sus características, nombre de la empresa que emite la cotización y costo total de equipos cotizados.</p> <p>Página 14: nombre de la empresa que emite la cotización y costo total de equipos cotizados.</p>

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

		<p>Página 15: monto total de proyección de ingresos de acuerdo a su programa.</p> <p>Supuesto "3" por contener información relacionada con el patrimonio de una persona física, tales como:</p> <p>Página 14: Institución Financiera y saldo promedio de estado de cuenta bancaria.</p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p>Datos personales: artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos Generales"). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ("LGPDPPO").</p> <p>Datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona: artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Información relacionada con el patrimonio de una persona física: 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIP; 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales; en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área</p>	<p>El documento lo firma la Directora General de Concesiones de Radiodifusión la Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.</p>

